



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 267-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 21 AGO. 2015

Vistos, el Informe N° 722-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3694-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y el Informe N° 52-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EJA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de octubre de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante "la Entidad", y la empresa MG BUILDERS E.I.R.L., en adelante "El Contratista", suscribieron el Contrato N° 011-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0118-2014-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: "Sustitución y Reforzamiento de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 54004 Fray Armando Bonifaz, Abancay - Apurímac", por el monto de S/. 5 896 843,66 (Cinco Millones Ochocientos Noventa y Seis Mil Ochocientos Cuarenta y Tres con 66/100 Nuevos Soles), y un plazo contractual de Ciento Ochenta (180) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 06 de noviembre de 2014, la Entidad, y el CONSORCIO CMO, conformado por los señores VICTOR MANUEL MORE CARDENAS y NILTON LUIS DEL CARPIO MORA, en adelante "la Supervisión", suscribieron el Contrato N° 031-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 0017-2014-MINEDU/UE 108, para la "Supervisión de la Obra: Sustitución y Reforzamiento de la Infraestructura en la Institución Educativa de la I.E. N° 54004 Fray Armando Bonifaz, Abancay - Abancay - Apurímac", por el monto de S/. 427 803,60 (Cuatrocientos Veintisiete Mil Ochocientos Tres con 60/100 Nuevos Soles), y un plazo para la prestación del servicio de Doscientos Diez (210) días calendario, de los cuales Ciento Ochenta (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y, Treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Asiento N° 003 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de noviembre de 2014, el Contratista anotó que en la fecha se da inicio al plazo de ejecución de la obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, dentro de la ejecución contractual de la Obra, se han tramitado cinco (05) solicitudes de ampliación de plazo, de las cuales sólo tres (03), han sido declaradas procedentes, siendo estas, las solicitudes de ampliación de plazo N° 02, 03 y 04, con ellas se amplió el plazo de la ejecución de obra extendiéndose el término de obra hasta el 10 de julio de 2015;

Que, dentro de la ejecución contractual del contrato de supervisión, se han tramitado dos (02) solicitudes de ampliación de plazo, las que han sido declaradas procedentes, con ellas se amplió el plazo del servicio de supervisión extendiéndose el término de la supervisión hasta el 09 de agosto de 2015;



Que, con Carta N° 143/CMO/IEFAB/2015 recibida por la Entidad el 10 de agosto de 2015, el Supervisor presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por treinta (30) días calendario, invocando que su representada continua realizando la supervisión y control técnico-administrativo de la obra, en virtud a que la ejecución de la obra continúa;

Que, a través del Informe N° 52-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EJA, de fecha 18 de agosto de 2015, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obra, el Coordinador de Obra recomendó declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por treinta (30) días calendario, por la causal "Atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista", teniendo en cuenta que, i) el Contratista no ha concluido con la ejecución dentro del plazo contractual, el mismo que venció el 10 de julio de 2015, y que al mes de julio se encuentra en proceso de ejecución por parte del Contratista, con un avance físico global de 77.42%, frente a un avance programado de 100%, ii) se hace necesario la extensión del plazo de los Servicios de Supervisión en tanto se encuentre en ejecución la obra, puesto que la ejecución de la obra requiere necesariamente de la participación de un supervisor, dada la cuantía del contrato principal, razón por la cual el Supervisor, debe continuar ejerciendo sus funciones, y iii) que la ampliación de plazo a otorgar no implicaría la ejecución de mayores prestaciones adicionales por parte de la Entidad, siendo que los Gastos Generales Variables y el Costo Directo debidamente acreditado por los servicios de supervisión en el periodo posterior a la fecha de finalización de la obra, 10 de julio de 2015, sería asumido por el Contratista, en merito a lo establecido en el artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; concluyendo que el término del plazo contractual de los servicios de supervisión de obra deben ampliarse del 09 de agosto al 08 de septiembre de 2015, considerando los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación de obra, de tal manera que el plazo del servicio de supervisión este vigente y permita continuar con dicho servicio;

Que, con Memorándum N° 3694-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de agosto de 2015, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresó su conformidad con lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal respectivo;

Que, a través del Informe N° 722-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 21 de agosto de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo con lo informado técnicamente por el Coordinador de Obra, concluyó que la Ampliación de Plazo Parcial N° 03, debe declararse procedente por treinta (30) días calendario, a favor de la Supervisión, por la causal "Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista" debido a que el Contratista continua ejecutando la obra, a pesar de que su plazo contractual culminó el 10 de julio de 2015, en virtud a lo previsto en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica "La Entidad controlara los trabajos efectuados por el contratista a través del Inspector o Supervisor, según corresponda, quien será responsable de velar directamente y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato (...)", corresponde ampliar el





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 267-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 21 AGO. 2015

contrato de supervisión cuyo costo será asumido por el Contratista en virtud de lo establecido en el artículo 192° de la norma acotada;

Que, el numeral 2 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: (...), 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. (...)*;

Que, el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatoria, establece: *"Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...)"*.

Que, el artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: *"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista de la ejecución de obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad"*.

Que, el artículo 193° del referido Reglamento, indica: *"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. (...)"*.

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 del servicio de supervisión, por treinta (30) días calendario, conforme con lo establecido en los artículos 192° y 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, estando a lo indicado en el Informe N° 722 -2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3694-2015-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y el Informe N° 52-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EJA;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 001-2015-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 del servicio de supervisión, por treinta (30) días calendario, presentada por el CONSORCIO CMO, conformado por los señores VICTOR MANUEL MORE CARDENAS y NILTON LUIS DEL CARPIO MORA, encargado de la "Supervisión de la Obra: Sustitución y Reforzamiento de la Infraestructura en la Institución Educativa de la I.E. N° 54004 Fray Armando Bonifaz, Abancay – Abancay - Apurímac", en virtud del Contrato N° 031-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 0017-2014-MINEDU/UE 108, con cargo al contratista por los servicios de supervisión que genere la presente ampliación de plazo, postergando la fecha de término del plazo contractual del 09 de agosto de 2015 al 08 de septiembre de 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO CMO, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten signature in blue ink]

Ing. Gustavo Adolfo Canales Krifjenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED